



Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI

Constitucionalización del proceso penal

Constitutionalization of the criminal process

Gustavo Adolfo Noriega Estrada

Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal

gnoriega.estrada@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-1608-8513>

Recibido: 28/02/2023

Aceptado: 17/05/2023

Publicado: 15/07/2023

Como citar el artículo

Noriega Estrada, G. A. (2023) Constitucionalización del proceso penal. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 7(2), 115–125.

DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v7i2.231>

Resumen

PROBLEMA: la constitucionalización del proceso penal tiene por objeto dar un giro al sistema de Derecho Procesal Penal conocido hasta estos días, por medio de la aplicación de los principios constitucionales consagrados en la Carta Magna, los cuales pretenden proteger los derechos inherentes a todo ser humano, evitando su vulneración y la existencia de amenazas. **OBJETIVO:** reflexionar sobre la evolución y repercusiones de la constitucionalización en el proceso penal, con el fin de comprender su importancia e impacto legal y social. **MÉTODO:** se hará uso de una metodología inductiva, deductiva e histórica. **RESULTADOS:** la constitucionalización del proceso penal persigue la protección de bienes jurídicos y la consagración del estado de Derecho. **CONCLUSIÓN:** el análisis de la constitucionalización del proceso penal permite comprender la influencia y transformación de las prácticas judiciales y la necesidad de adaptación a bases sólidas en defensa de los derechos fundamentales.

Palabras clave

constitución, proceso penal, constitucionalización

Abstract

PROBLEM: The constitutionalization of the criminal process aims to shift the system of Criminal Procedural Law known until these days, through the application of the constitutional principles enshrined in the Magna Carta, which aim to protect the inherent rights of every human being, avoiding their violation and the existence of threats. **OBJECTIVE:** To reflect on the evolution and repercussions of constitutionalization in the criminal process, in order to understand its importance and legal and social impact. **METHOD:** An inductive, deductive, and historical methodology will be used. **RESULTS:** The constitutionalization of the criminal process seeks the protection of legal goods and the consecration of the rule of law. **CONCLUSION:** The analysis of the constitutionalization of the criminal process allows understanding the influence and transformation of judicial practices and the need for adaptation to solid foundations in defense of fundamental rights.

Keywords

constitution, criminal process, constitutionalization



Introducción

Se puede afirmar que existe una estrecha relación entre el derecho constitucional y el derecho procesal penal, toda vez que las garantías constitucionales, derechos fundamentales, las libertades y la necesidad de protección de los derechos, buscan en el procesal penal la realización y cumplimiento de sus objetivos.

No esta demás indicar que el Código Procesal Penal vigente, en su función jurisdiccional, hace uso de los principios consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo estos: la presunción de inocencia, el derecho a no declarar contra sí mismo (autoimputación), debido proceso, la prueba en el proceso penal y publicidad del proceso, los principios ya indicados, cumplen con su deber de protección a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, principios con los que se perfecciona el proceso penal protector y garantista.

Materiales y métodos

A lo largo de esa investigación, se utilizaron métodos inductivos comenzando con conceptos específicos para alcanzar conclusiones más generales, las cuales fueron reforzadas por el enfoque deductivo, permitiendo así obtener información precisa sobre la generalidad de fenómenos legales. Además, se hizo uso del método histórico, principalmente para descubrir el origen y evolución del concepto de constitucionalización, y del enfoque legislativo para evaluar las regulaciones nacionales e internacionales relacionadas con el fenómeno estudiado. Por otro lado, se aplicó el método comparativo con el propósito de investigar cómo diferentes países implementaron procesos de constitucionalización. Estos enfoques se llevaron a cabo de forma conjunta con el objetivo de lograr conclusiones científicamente consistentes.

Resultados y discusión

Constitucionalización del proceso penal

Proceso penal

Procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo por un órgano del Estado, capaz de aplicar las leyes de tipo penal en un caso concreto, sus

acciones se ven orientadas a la investigación para la aplicación de una sanción en virtud de la ejecución de una acción contraria a las leyes prohibitivas y tipificadas como delito.

Ius puniendi

Derecho de castigar una acción no permitida y contraria al orden público, facultad de castigar que ostenta el Estado, el cual se ve determinado por delitos e imposición de penas. El fundamento de la potestad sancionadora permite asegurar la convivencia social, dotando al Estado de mecanismos que coadyuven al orden y su efectividad, aunque ello implique la privación de la libertad de un individuo.

Señala el autor Cauhapé Cazaux (2003), que los límites al poder punitivo del Estado, es uno de los pilares sobre los que reposa la razón de ser del Estado en su pretensión de monopolizar el uso de la fuerza con la finalidad de asegurar la paz social, evitando la venganza privada y protegiendo a los ciudadanos frente a lo que sería la tiranía del poder frente al débil. El monopolio del uso de la fuerza convierte al Estado en el único legitimado para responder con violencia frente a la comisión de los delitos. La manifestación más evidente de esa violencia es el poder estatal para imponer penas y medidas de seguridad. Sin embargo, en un Estado democrático y de derecho, este poder sancionador ha de tener límites.

En razón de ello, el Estado ejerciendo la facultad de castigar, debe de regirse por las normas preestablecidas ante la comisión de una acción contraria a la ley por medio de un cuerpo legal que defina las conductas prohibitivas y sancionadas, por lo que, no puede ejercer su facultad sancionadora si los ciudadanos no han conocido previamente las normas que una ley describe.

Constitucionalización

Se refiere al proceso de transformación del ordenamiento jurídico de un Estado, que inicia por la Constitución explayándose a la estructura u organización jerárquica normativa, en virtud de ser una norma obligatoria con fuerza de aplicación.



El constitucionalismo nace de la agrupación de ideas centradas en fines políticos, cuyo objeto primordial es la búsqueda y la protección de las garantías de la libertad emanada del poder público por medio de la creación de un documento eminentemente escrito de contenido jurídico, capaz de ser superior frente a la demás similares a las de su tipo, es decir capaz de ostentar la supremacía que la caracteriza frente a las demás normas que rigen un Estado, y que su existencia sea de aplicación obligatoria y permanente.

El ámbito de aplicación del constitucionalismo deja fuera la idea del reconocimiento de un Estado que no sea de Derecho, por lo que su existencia necesariamente requiere de una sociedad libre, capaz de organizarse jurídica y políticamente, amparada y bajo el imperio de una Ley suprema.

Para el autor Manuel Osorio, el constitucionalismo es el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario.

El constitucionalismo del ordenamiento jurídico se refiere a la aplicación de las normas constitucionales en la que el Estado se rigen por ella, trasformando el Derecho y encaminándolo a un sistema jurídico verdadero y eminentemente constitucional y no como una simple declaración pragmática. La constitucionalización se caracteriza por su invasión e intromisión capaz de condicionar la legislación, la jurisprudencia y la doctrina y las relaciones sociales.

Para el autor Pereira Orozco, el constitucionalismo es una tendencia sociopolítica, siendo sus objetivos principales el dotar a los estados de una constitución escrita, velar por la supremacía de la constitución, reconocer los derechos inherentes a la persona y someter el Estado al derecho.

El constitucionalismo y su evolución

Constitucionalismo liberal

Es la primera etapa del constitucionalismo el cual surge en Inglaterra a finales del siglo XVII, extendiéndose a Francia y a países Europeos en el siglo XVIII. Este fue creado con base a las necesidades de la burguesía, caracterizándose por ser un movimiento de tipo reaccionario en contra de

los regímenes absolutistas, este representaba una política de riqueza y la división de los ciudadanos por categorías con intervención mínima del Estado.

El constitucionalismo Europeo del siglo XVIII se caracterizó por su importancia, toda vez que, a partir de la Revolución Francesa, la ley no pudo someterse a ningún tipo de control constitucional, siendo las constituciones para esta época, meras cartas políticas con eficacia jurídica en la medida en que la ley lo reconociera, en otras palabras, no constituía un límite a la legislación.

En 1791 la Constitución Francesa, pretendía conservar la monarquía otorgando preeminencia al poder legislativo, lo que constituyó una equivocada interpretación de la separación de poderes, esta constitución descartó cualquier tipo de control, previendo sanciones para los jueces que se entrometieran en la potestad legislativa, no aseguró los derechos fundamentales e individuales ni la división de poderes.

Constitucionalismo social

Definido como la segunda etapa del constitucionalismo, que se basó en la búsqueda de respuestas a las deficiencias del constitucionalismo que regía en ese entonces y que permitía la concentración de la riqueza en pocas manos, el movimiento socialista se estableció como ideología de cambio para la eliminación de las clases sociales, prevaleciendo principios de igualdad, justicia social e intervención estatal.

Es importante hacer una breve reseña del constitucionalismo en Guatemala, que se divide en dos periodos, el primero el independiente en el que se encuentra la Constitución de Bayona y la Constitución de Cádiz; el segundo periodo regulado por dos constituciones de tipo federal y por seis de tipo estatal, la última sufrió reformas que fueron aprobadas por el pueblo mediante consulta popular, según Acuerdo Legislativo 18-93 del Congreso de la República de Guatemala.

El constitucionalismo es capaz de influir en varios aspectos del ordenamiento prevaleciente, dentro de ellos destaca el aspecto material que se

refiere a la recepción de exigencias morales bajo la forma de derechos fundamentales, y el aspecto estructural se refiere a la estructura de las normas constitucionales.

Hans Kelsen, durante el siglo veinte, hizo un gran aporte que produjo el ordenamiento jurídico posicionando a la Constitución como norma suprema de un Estado, a partir de la cual se debían de desarrollar jerárquicamente las demás normas, proyectando a la separación de poderes y la función de control constitucional a las leyes.

Para que un ordenamiento jurídico pueda ser constitucionalizado debe de cumplir con una serie de condiciones, la primera condición, constitución rígida, una constitución es rígida, cuando para ser reformada necesita ciertas y determinadas formalidades que no son necesarias para las reformas de las demás leyes ordinarias, con lo cual se está aumentando su fuerza moral y al mismo tiempo se está garantizando su estabilidad, asimismo, la norma constitucional es encuentra jerárquicamente en la cúspide de ordenamiento jurídico, por lo que necesitan de un procedimiento especial para ser reformadas; segunda condición, la garantía jurisdiccional de la constitución, que se refiere al control que proviene del órgano jurisdiccional o de un tribunal de carácter constitucional; tercera condición, que tenga fuerza vinculante, es decir contenido de normas de organización de un país, y declarativas de derechos a las personas considerados como derechos fundamentales.

La cuarta condición, se refiere la sobreinterpretación de la constitución, que va de la mano con las lagunas que pueda contener su cuerpo normativo y la fuerza interpretativa que se le pueda dotar; se inclina a la aplicación directa de las normas constitucionales, y por último, pero no menos importante la influencia de la Constitución sobre las relaciona políticas, que depende del contenido de la misma constitución.

También es importante entender los límites constitucionales del poder que arroga el Estado para la determinación de las conductas contrarias a la ley y la imposición de sanciones, tomando en cuenta las limitaciones y alcances de su poder sancionador frente a un Estado democrático de Derecho. Guatemala es un Estado de Derecho tal como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 140, Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de

gobierno es republicano, democrático y representativo. El artículo 141 del mismo cuerpo legal establece que la soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.

El constitucionalismo del procesal penal desarrolla la función de castigar que el Estado ostenta (el *Ius Puniendi*) que le permite la imposición de sanciones bajo el rango constitucional, limitando el derecho de castigar e introduciendo métodos para evitar arbitrariedades, es importante hacer notar que la función punitiva que el estado posee tiene su origen en la soberanía y la democracia, lo que permite identificar conductas lesivas que deban ser sancionadas.

La función punitiva del Estado de la mano con el derecho procesal penal se ve limitada por la constitución, buscando entonces el sometimiento del poder punitivo al derecho otorgándole una función de prevención en función a la protección social. El Estado al aplicar su poder por medio del proceso penal, ejerce su derecho de castigar el cual se limita con base a los principios consagrados en las Constitución, promulgando y aplicando normas penales bajo la cobertura de los principios y garantías fundamentales del ser humano.

La constitucionalización del proceso penal actúa como límite al *Ius Puniendi*, basándose en la protección de los derechos fundamentales, representando una transformación del ordenamiento jurídico el cual inicia en la misma Constitución, extendiéndose a las demás normas de un Estado, convirtiéndose en una norma cuya característica se basa en la obligatoriedad.

Por lo que al establecerse que un Estado de Derecho es regido por una ley suprema capaz de consagrar los derechos mínimos inherentes a toda persona, es necesario tener el conocimiento también que los derechos mínimos garantizan el sistema de control frente a los tribunales al aplicar justicia para evitar la vulneración a los derechos fundamentales. Por lo que el derecho penal funciona de la mano con los principios y la protección a los derechos constitucionales, los cuales deben de ser aplicados al proceso penal.

La constitucionalización del procesal penal permite la protección de los derechos fundamentales inherentes a todo ser humano como lo son: la vida, la integridad personal física, psíquica y moral, la libertad de expresión, libertad personal, presunción de inocencia, la defensa, salud, entre otros. La

constitucionalización del proceso penal busca dirigir la potestad sancionadora el Estado en materia penal a través de procesos dotados de garantías que aseguren un juicio justo.

La pretensión del constitucionalismo es la materialización del derecho constitucional aplicado al campo el proceso penal con la rigidez necesaria para la defensa de este, asimismo, permite la existencia de un ordenamiento jurídico al que se sujetan las personas con igualdad, excluyendo así las arbitrariedades.

Es importante indicar que el constitucionalismo permite la existencia de un sistema cimentado en normas jurídicas indispensables para la permanencia del Estado, normas explícitas de derecho capaz de ser exigidas. Para los autores Graciela Barranco y Eloy Emiliano, el constitucionalismo o bien neoconstitucionalismo, hace referencia a las transformaciones dentro del campo de lo jurídico que se han manifestado para la creación de un modelo de Estado de Derecho constitucional, y que la constitucionalización del pensamiento jurídico da lugar al constitucionalismo con el fin de acentuar caracteres nuevos y proporcionar una mayor cobertura a la normativa del Derecho.

Incidencia del Derecho Constitucional en el Proceso Penal

La codificación del Derecho Penal ha permitido un numeroso catálogo de elementos de carácter ideológico, que dan como resultado un conjunto sistematizado de textos y modelos poco actualizados a la realidad social, estos modelos no permiten aportar una solución a esta realidad, en razón de ello, no está demás indicar, que por su naturaleza dinámica, el derecho penal y por ende el procesal penal, permanecen en constante cambio obedeciendo a las necesidades, sin embargo en materia penal existe la comisión de errores jurídicos que han desestabilizado el sistema penal por medio de la aplicación de sus normas, incurriendo en violaciones a los derechos fundamentales del ser humano.

La primacía de la Carta Magna se ha extendido a las distintas ramas del derecho y especial al derecho penal y procesal penal, obligando su observancia por medio de la aplicación de las leyes, acatando los principios y reglas constitucionales, es decir que independientemente de la jerarquía de las demás normas, estas estarán sujetas a la Constitución.

La Constitucionalización del Proceso Penal permite la transformación progresiva de cada una de las ramas del ordenamiento jurídico, con base a los principios constitucionales establecidos en cada caso concreto, permitiendo que estas sean consideradas como verdaderas normas jurídicas.

Conclusión

En todo Estado constitucional la potestad jurisdiccional se debe de enmarcar dentro de los causes constitucionales, prevaleciendo los principios, los valores y los derechos fundamentales consagrados y reconocidos en la Constitución. Es de vital importancia establecer que nadie puede desconocer la fuerza normativa que ejerce una Constitución toda vez que esta constituye la norma matriz para la creación de las demás leyes (ordinarias, reglamentarias, etc.), es decir que su función se ve consagrada en asentar las bases para la edificación y creación de cuerpos legales.

Referencias

- Barranco de Busaniche, G., Suárez, El., Rodríguez Bertoni, M., Cáceres, M., Cantero, C., Dahlquist, M; López, D., Moro, G., Prono, S., Uberti, M. (2020). Argumentación jurídica y constitucionalismo. ediciones UNI. <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/125442/Argumentaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20y%20constitucionalismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cauhapé Cazaux, E. (2003). Apuntes de derecho penal guatemalteco, la teoría del delito (2da ed.). Guatemala: Fundación Mirna Mack. https://www.myrnamack.org.gt/images/publicaciones_fmm/Apuntes%20de%20Derecho%20Penal.pdf
- Kelsen, H. (1994). Teoría general de las normas. México: Trillas. https://www.academia.edu/32807514/Kelsen_H_Teoria_General_de_Las_Normas_pdf
- Osorio, M. (s.f.). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina: DataScan, S.A. https://www.academia.edu/21599444/Diccionario_ciencias_juridicas

Pereira Orozco, A., & E. Richter, M. P. (2007). Derecho constitucional. Guatemala: Ediciones Pereira.

Sobre el autor

Gustavo Adolfo Noriega Estrada

Estudiante del quinto semestre del Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Oriente CUNORI- (2021-2023). Maestro en Derecho Penal. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Oriente -CUNORI- (2015-2017). Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala. (2006-2012).

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derecho de uso

Copyright (2023) Emma Lucrecia García González

Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)



Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.